

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|--|
| Queja | 2303359 |
| Materia | Industria, agricultura, comercio y turismo. |
| Asunto | Solicitud subvención instalación solar fotovoltaica. |
| Actuación | Resolución de cierre. |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 07/11/2023, en la que exponía sustancialmente que en fecha 12/09/2022, presentó ante la antes denominada Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, una solicitud de ayudas para la realización de instalaciones de autoconsumo, concretamente para instalación solar fotovoltaica autoconsumo sobre cubierta inmueble con almacenamiento. Que se puso en contacto con el departamento competente en el asunto y le indicaron que estaban tramitando el expediente 7000 del año 2022, siendo el suyo el nº 12991/2022, entiendo que tendrá que esperar al menos otro año para que lo resuelvan. Que en estos momentos hay miles de ciudadanos de la Comunidad Valenciana que están a la espera de cualquier comunicación sobre la subvención presentada, pero no contestan a los correos electrónicos y hablar telefónicamente es imposible.

Admitida a trámite la queja en fecha 08/11/2023, se requirió a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud del pago de la ayuda por instalación de autoconsumo presentada por el autor de la queja de fecha 12/09/2022, contestando en fecha 26/12/2023, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021. En su respuesta manifestó sustancialmente que el expediente del promotor de la queja se encuentra pendiente de tramitación dado el gran volumen de solicitudes presentadas (37738), debiendo respetarse el riguroso orden de tramitación según la fecha y hora de la solicitud, hasta el agotamiento de los fondos.

Que en fecha 22/01/2024, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 12/09/2022, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 13/02/2024, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, donde se indicaba lo siguiente:

Se acepta el recordatorio del Síndic de Greuges en el sentido, de intentar dar mayor celeridad a la resolución de los expedientes, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, si bien el plazo de resolución del expediente de referencia ha vencido, no obstante, se deben seguir tramitando los expedientes por riguroso orden de entrada y quedando la concesión de estas ayudas supeditada al

cumplimiento de los requisitos para acceder a la ayuda y a la existencia de crédito presupuestario. En este sentido, se espera que en el plazo más breve posible sea atendida la solicitud que motiva la queja, siempre previa evaluación de la misma y respetando el orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

Finalmente cabe indicar también que se ha ampliado el personal evaluador asignado a la tramitación de estas ayudas, se han producido mejoras en la gestión de estas ayudas con nuevas funcionalidades de las TIC utilizadas en la gestión de éstas, y se ha mejorado los procesos de comunicación con las personas interesadas, que ya pueden conocer a través de la carpeta ciudadana el estado de tramitación de su expediente.

Esta institución no puede considerar aceptada la recomendación formulada a la Conselleria el día 22/01/2024, ya que la respuesta de la administración para resolver la solicitud de ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 12/09/2022, se limita a “se espera que en el plazo más breve posible sea atendida la solicitud que motiva la queja” repitiendo el mismo compromiso indefinido que nos trasladó en su informe de fecha 26/12/2023. Lo cierto es que ha transcurrido más de un año desde que se presentó la solicitud de ayuda y todavía no se ha resuelto, de ahí la premura de nuestra consideración “que proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja” que sin duda exigía un compromiso más firme de la Administración para resolverlo.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana